



Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Comercio Interior y Servicios
Provincia de Santa Fe

Santa Fe, 15 de abril 2021.-

Ref.: Expte Nro. 02001-0053151-6

Nota Nro. 41101

**Solicita al PE que reactive la provisión de arena
que afecta a la industria de la construcción y
genera paralización de obras públicas y provadas**

Vistas las constancias obrantes en el expediente de referencia, se pone en conocimiento que desde esta Secretaría se han llevado a cabo fiscalizaciones tendientes a verificar el efectivo cumplimiento de la Resolución 605/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, norma que resulta aplicable a la materia de consulta de la referenciada y cuyo objeto es a mantener o incrementar en su máxima producción la actividad arenera en la provincia.

Es dable tener en cuenta que la extracción de arena se halla contemplada, en el contexto de Emergencia Pública Sanitaria dictada por Ley 27.541 y ampliada por DNU 260/20 PEN, en lo dispuesto por ley 20.680. Así, su Artículo 1º dispone: *“La presente ley regirá con respecto a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios —sus materias primas directas o indirectas y sus insumos— lo mismo que a las prestaciones —cualquiera fuere su naturaleza, contrato o relación jurídica que las hubiere originado, de carácter gratuito u oneroso, habitual u ocasional— que se destinen a la producción, construcción, procesamiento, comercialización, sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte y logística, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga —directamente o indirectamente— necesidades básicas o esenciales orientadas al bienestar general de la población. El ámbito de aplicación de esta ley comprende todos los procesos económicos relativos a dichos bienes, prestaciones y servicios y toda otra etapa de la actividad económica vinculada directamente o indirectamente a los mismos.”*

El artículo 18 de dicha norma legal dispone: *“Las infracciones cometidas en las provincias y que afecten exclusivamente al comercio de sus respectivas jurisdicciones serán juzgadas en sede administrativa por los organismos que determine cada una de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º.”*




Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Comercio Interior y Servicios
Provincia de Santa Fe

Específicamente la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, mediante Resolución 605/20 dispuso: *“Intímase a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos e insumos para la construcción, incluidos en el Anexo I de la presente medida (IF-2020-79884233-APN-SSPMI#MDP), a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión, durante el plazo de vigencia de la Emergencia Pública en materia sanitaria, ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios.”* (Art. 1º)

En tal sentido, y este contexto fáctico y jurídico, se han llevado a cabo fiscalizaciones en la materia, de las cuales se ha constatado el apego por parte de los agentes económicos al cumplimiento de lo dispuesto por Resolución 605/20 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo Nacional, reglamentaria de la Ley Nro. 20.680, o en su caso la falta de responsabilidad en la comisión de un hecho que conculque lo normado. Sin perjuicio de lo dicho precedentemente y ante la eventual posibilidad de que el incumplimiento pudiere verificarse en empresas que están fuera del ámbito de competencia territorial de la provincia, las actuaciones fueron remitidas a la Autoridad Nacional a los efectos que ella estime corresponder.

A los efectos de brindar una respuesta acabada, córrase vista a la Secretaría de Agroalimentos de esta Cartera Ministerial, de quien depende la Subdirección de Suelos y Aguas, en su carácter de Autoridad Minera Provincial, a los efectos que estime pertinente.

Sirva la presente de atenta nota.


Abg. MARIA BETANIA ALBRECHT
Directora Provincial de Promoción de la
Competencia y Defensa del Consumidor
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat

Expte: 02001-0053151-6

Ref.: Solicita al pe que reactive la provision de arena que afecta a la industria de la construccion y genera la paralizacion de obras publicas y privadas.-

Atento a lo solicitado por la **Honorable Cámara de diputados** de la Provincia de Santa Fe mediante comunicación Nro **25831** y habiendo tomando conocimiento de lo informado por el Ministerio de Produccion , Ciencia y tecnologia , remítanse los presentes autos a la **Subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos**

Sirva la presente de atenta nota de remisión


C.P.N. SILVINA FRANA
Ministrá
INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT
Provincia de Santa Fe



PROVINCIA
DE SANTA FE

10

NOTA N.º - 19409

Santa Fe 1 de octubre de 2021

Referencia: Expte Nro.02001-0053151-6

Sr. Presidente de la
Cámara de Diputados y Diputadas
Provincia de Santa Fe

Dr. Pablo Farias.

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle la respuesta al
proyecto de comunicación aprobado bajo el N° 41245 CD.

Aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Dra. MARCELA AEBERHARD
Subsecretaria de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos